



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 479
20 de junio del 2023



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI dentro de la Acción de Tutela 76-001-33-33-020-2023-00159-00, instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 415 del 05 de diciembre del 2022, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente setenta y seis (76) empleos con doscientos sesenta y nueve (269) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA** - identificado como Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

Que el señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.364.856, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 188408, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 1, Código 219, quien no fue admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Que el aspirante, **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, presentó reclamación dentro de los términos establecido en la convocatoria a la cual se le dio respuesta el día el 2 de junio de 2023 a través del aplicativo SIMO, en la cual se le explica que revisada nuevamente la información y la documentación aportada se determinó que no cumple con las condiciones establecidas en el manual específico de funciones de competencias laborales (MEFCL), ya que no se encuentra entre el rango de edad de 18 a 28 años.

Que el aspirante, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, bajo el radicado No. 76-001-33-33-020-2023-00159-00, instancia que, mediante fallo judicial del 14 de junio de 2023, notificado a esta CNSC el mismo día, mes y año, resolvió:

*“1.- **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a los cargos públicos, trabajo e igualdad del señor Andrés Felipe Calderón Taborda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*2.- **DEJAR SIN EFECTOS** la decisión de la CNSC de inadmitir al accionante señor Andrés Felipe Calderón Taborda, al proceso de selección No. 2435 a 2473 Territorial 9 de 2022 para aspirar a ocupar el cargo identificado con la OPEC 188408 en la Gobernación del Valle del Cauca.*

*3.- **ORDENAR** a la CNSC que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia emita un nuevo acto administrativo en el que admita al accionante al proceso de selección No. 2435 a 2473 Territorial 9 de 2022 para aspirar a ocupar el cargo identificado con la OPEC 188408 en la Gobernación del Valle del Cauca, así como adelante los trámites a que haya lugar para permitir que el actor pueda continuar en el concurso.”*

Que el fallo adoptado en primera instancia por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, será impugnado por la CNSC, la decisión aquí contenida podrá ser modificada, aclarada o dejada sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“ (...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI dentro de la Acción de Tutela 76-001-33-33-020-2023-00159-00, instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9”
decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido, la CNSC procederá a dar cumplimiento al fallo de primera instancia y, en consecuencia, se ordenará en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 324 del 2022 suscrito con la Universidad Sergio Arboleda, recalificar nuevamente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos al señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, según lo analizado en el fallo judicial de primera instancia.

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”

Que el contenido del presente Auto se informará al señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: felicalderon13ta@gmail.com

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali dentro de la acción de Tutela No. 76-001-33-33-020-2023-00159-00, instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el fallo adoptado en primera instancia por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, será impugnado por la CNSC, la decisión aquí contenida podrá ser modificada, aclarada o dejada sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda que, en su calidad de Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, recalificar en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos al señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA**, para que su estado pase de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO**, en cumplimiento al fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, doctor **JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN** para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 324 de 2022, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través del correo electrónico angelam.barrera@usa.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al señor **ANDRÉS FELIPE CALDERÓN TABORDA** ala dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: felicalderon13ta@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI a la dirección electrónica jadmin20cli@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo noprocede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO